

Resolución Viceministerial

Nro. 052-2012-VMPCIC-MC

Lima, **14 SET. 2012**

Vistos, el Informe N° 104-2011-DRC-HCO/MC de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco; el Oficio N° 211-ME/VMGP-DIPECUD de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación; los Informes Técnicos N° 1038-2012-DPHCR-DGPC/MC y N° 1059-2012-DPHCR-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe Técnico N° 104-2011-DRC-HCO/MC, de fecha 07 de diciembre de 2011, el Arqueólogo Supervisor de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco emitió la propuesta de declaración de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de Huayopampa;

Que, mediante el Memorando N° 737-2011-DRC-HCO/MC de fecha 07 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura Huánuco remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano el Informe Técnico N° 104-2011-DRC-HCO/MC de fecha 07 de diciembre de 2011, que contiene la propuesta de declaración de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de Huayopampa ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco;

Que, por Oficio N° 211-ME/VMGP-DIPECUD (Expediente N° 011262-2012), de fecha 28 de marzo 2012, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación, solicita el reconocimiento de diversos festivales rituales de identidad nacional, como también que se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Capilla de Huayopampa;

Que, con fecha 09 de agosto de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura expidió el Informe Técnico N° 1038-2012-DPHCR-DGPC/MC, conteniendo la investigación histórica de la Capilla manifestando que se ha verificado que a principios del siglo XIX, dentro de la hacienda de Huayopampa (originalmente Huallaupampa) existía una capilla, pero no se ha podido determinar su exacta localización ni sus características específicas. La finca perteneció a la importante familia Pardavé y al Convento y Hospital de la Misericordia de Naturales (indígenas), fundada entre 1550 y 1560 por orden de Carlos V, y posteriormente, fue administrada desde 1700 por la Orden de San Juan de Dios;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se puede observar que la Municipalidad Distrital Metropolitano de Amarilis en el Artículo 1° de la Resolución de Concejo N° 031-96-CDMA, de fecha 13 de junio de 1996, resolvió aprobar la adjudicación de dominio de propiedad, en calidad de donación al Obispado de Huánuco, del terreno ubicado en la zona de Huayopampa conforme





a planos y memoria descriptiva que se anexan a la Resolución (el cual cuenta con un área de 2,994.61 m² y un perímetro total de 234.60 ml, conforme se indica en el primer considerando de la citada Resolución). Asimismo, en el Artículo 3° se precisan los linderos del terreno adjudicado indicándose que: Por el Norte colinda con el tramo AB de ochenta y un metros lineales y veinte centímetros lineales (81.20 ml) adyacente a la vía colectora 5; por el Este colinda con el tramo BC de treinta y nueve metros lineales y veinte centímetros lineales (39.20 ml) adyacente a la calle B; por el Sur colinda con el tramo CD de setenta y siete metros lineales (77.00 ml) adyacente a los terrenos de Educación; por el Oeste colinda con el tramo DA de treinta y siete metros lineales y veinte centímetros lineales (37.20 ml) adyacente a la Vía Malecón;



Que, asimismo, se indica que la zona de Huayopampa se caracterizó por la presencia de un puente de palos del mismo nombre, que ha pasado a constituir espacio de conmemoración de uno de los grandes movimientos precursores de la lucha por la Independencia, la "Rebelión de Huánuco de 1812", conocida también como la "Rebelión de Huánuco, de los Panatahuás y Huamalfes" o como la "Rebelión de Juan José Crespo y Castillo". En este puente se produjo la primera concentración y el primer enfrentamiento entre las fuerzas rebeldes y las del Rey. Su traspaso permitió avanzar las fuerzas a la toma de la ciudad, dando como resultado que para la memoria local, el puente y la Capilla están íntimamente vinculados en la conmemoración de la gran rebelión de 1812, a pesar que el puente original de tablas fue reconstruido como puente colgante en el año 1903 con seis cables, tres por lado;



Que, a través del Informe Técnico N° 1059-2012-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 14 de agosto de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano señala que la Capilla de Huayopampa se encuentra al interior y al fondo de un lote delimitado por un muro de ladrillo, orientada de Sur a Norte. Igualmente, posee una nave única alargada, sotocoro, coro alto, área de fieles, presbiterio y sacristía, ésta última ubicada hacia el muro del Evangelio; que, la nave de forma rectangular está sobre elevada a un nivel de +0.60 m. respecto del nivel de la calle accediendo a ella a través de tres peldaños, presenta gruesos muros de adobe, paramentos sencillos sin ornamentación en los que se abren tres ventanas con vanos abocinados (lado de la Epístola); que, sobre los muros descansan los pares y nudillos de madera rolliza que forman la estructura del techo, la cubierta es teja artesanal de arcilla, el piso es de cemento frotachado;



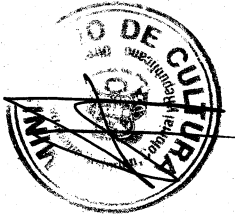
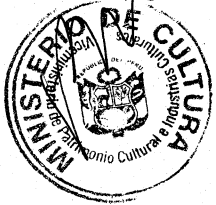
Que, el sotocoro presenta sólo las vigas de madera rolliza que constituyen la estructura del piso del coro alto. Dicho ambiente carece de baranda, balaustrada y piso, el vano de acceso a este ambiente se encuentra en el muro de la Epístola y se accede a él a través de una escalera de dos tramos cuyo vano actualmente se encuentra tapiado; en el área de fieles se han implementado hacia el muro de la Epístola, dos pequeñas hornacinas con imágenes modernas en yeso de la Virgen de Guadalupe y Cristo, mientras que el muro del Evangelio presenta paramento ciego sin ornamentación ni vanos; que, el presbiterio, de planta cuadrangular, se halla sobre elevado respecto al área de fieles llegando al





Resolución Viceministerial

Nro. 052-2012-VMPCIC-MC



nivel +0.80 m. a través de dos (2) gradas de cemento pulido; presenta un retablo mayor de estilo neoclásico, compuesto por banco, un cuerpo y tres calles delimitadas por columnas de fuste liso con capiteles corintios decorados en pan de oro; hornacinas con peanas en las calles en las cuales se ubican las imágenes del Cristo de Huayopampa (crucificado) a la izquierda, y a la derecha la Virgen con el Niño Jesús en su regazo. En la calle central se encuentra el tabernáculo sobre el cual se halla una hornacina más grande que las laterales en arco de medio punto adornado con querubines y en donde se ubica las imágenes de la Virgen Dolorosa y un Cristo Crucificado; la parte superior del retablo, presenta una especie de doble entablamento ornamentado con imágenes de ángeles y jarrones, y en el ático (parte superior de la calle central) se encuentra la figura en alto relieve del Padre Eterno; enmarca el retablo un guardapolvo mixtilíneo;

Que, de otro lado, se señala que se han realizado intervenciones en la Capilla, ya que originalmente de acuerdo a las evidencias (fotografías y planos presentados en el expediente) contaba con una sola nave y acceso al coro alto, y a la torre campanario, habiéndose agregado volúmenes a la fábrica original; de esta manera se tiene que exteriormente en el muro de la Epístola se ubican dos ambientes destinados a adoratorio y altar. En el muro del Evangelio se tienen los ambientes de cocina, comedor, escalera, baños con vestidor y sacristía; la citada escalera conduce a un segundo nivel donde se hallan dos grandes ambientes de exposición; los volúmenes agregados son de fábrica de adobe con estructura de vigas de madera rolliza y techo inclinado;

Que, la fachada de pies es sencilla, presentando paramento liso sin ornamentación, destaca en ella un pronunciado arco carpanel a manera de arco cobijo que protege el ingreso de la Capilla cuyo vano es en arco de medio punto enmarcado solo en la parte superior por una moldura plana; que, el ingreso se ubica un vano rectangular abocinado correspondiente a la ventana del coro alto, la cual presenta reja de fierro forjado; hacia el muro de la Epístola sobresale la torre campanario de sección cuadrada y pequeñas dimensiones; que la fachada correspondiente al muro de la Epístola también de paramento liso, presenta los vanos rectangulares de ventanas altas de la nave, así como aquellos vanos del volumen adosado correspondiente al adoratorio; que la fachada del muro del Evangelio se encuentra oculta por los volúmenes adosados, observándose vanos rectangulares correspondientes a puertas y ventanas cerradas con rejas metálicas ornamentales;

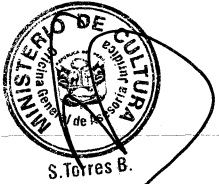
Que, la fábrica de la Capilla es de cimientos de piedra canteada, muros de adobe y tapial, pisos de concreto, zócalo de cemento, techos con armaduras de cubierta de par y nudillo con teja cocida, revestimientos de yeso, carpintería de puertas apanaladas de madera y ventanas con marco de madera con rejas de fierro, vanos de ventanas de muros abocinados en la sacristía y en la parte superior del muro del Evangelio;



Que, de la evaluación y análisis realizado por el área técnica, se desprende que la Capilla de Huayopampa, posee valor arquitectónico por ser un ejemplo de edificación religiosa tradicional del período republicano del área rural de la región de Huánuco, presentando características morfológicas influenciadas por la arquitectura colonial; posee valor histórico al constituir un testimonio físico del siglo XIX de la evolución arquitectónica, religiosa y social de la localidad de Huayopampa, vinculada a las diversas costumbres y tradiciones de la zona; que, presenta valor tecnológico por conservar en su mayoría los sistemas constructivos y materiales de la fábrica original del siglo XIX; presenta valor simbólico al constituir un hito urbano relacionado al puente del mismo nombre de importante valor histórico y encontrarse presente en la memoria colectiva de la población; que, si bien presenta ambientes agregados que alteran la volumetría original, constituyen aspectos que pueden ser eliminados permitiendo devolver la unidad arquitectónica original, tomando en consideración la documentación gráfica sobre sus características primigenias;



Que, por las razones expuestas, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura considera que la Capilla de Huayopampa ubicada en la localidad de Huayopampa, Urbanización del Señor de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, posee valores culturales suficientes y recomienda su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



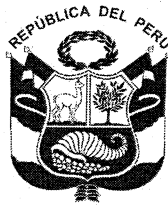
Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II del Título Preliminar define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;



Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;



Resolución Viceministerial

Nro. 052-2012-VMPCIC-MC



Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;



Que, a través del Informe N° 558-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 13 de setiembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a la normativa vigente, entiéndase la expuesta en la presente Resolución y en virtud a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, la Capilla de Huayopampa ubicada en la localidad de Huayopampa, Urbanización del Señor de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, reúne las condiciones necesarias para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;



Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Capilla de Huayopampa ubicada en la localidad de Huayopampa, Urbanización del Señor de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.



Artículo 2°.- Poner en conocimiento del propietario, autoridades locales y regionales la presente Resolución sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el Artículo 1°, así como la normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 3°.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter cualquier intervención a realizarse en el inmueble citado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

J. Vasquez R.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



S. Torres B.


.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

